



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 28 de abril de 2020

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintiocho de abril del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-003122-0007-CO	2020008010	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
19-018259-0007-CO	2020008011	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Melissa Jiménez Morales y a Karen Rodríguez Segura, por su orden Jefa del Servicio de Cirugía y Directora Médica, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución n.° 2019-020309 de las 9:20 horas del 18 de octubre de 2019, de manera inmediata una vez que cese la emergencia nacional ocasionada por el Coronavirus COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Notifíquese.
19-019916-0007-CO	2020008012	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito agregado a este expediente a las 9:07 horas del 22 de abril de 2020, para que se tramite como un asunto nuevo.
19-021873-0007-CO	2020008013	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Guadalupe Solano Patiño, en su condición de Jueza de Familia de Cartago, o quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento de la Sentencia N° 2020-000863, de las 9:30 horas del 17 de enero de 2020, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento disciplinario en su contra si no lo hiciere.
19-022833-0007-CO	2020008014	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
20-002062-0007-CO	2020008015	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por el recurrente. Advierte el recurrido lo indicado in fine en el considerando II.
20-002120-0007-CO	2020008016	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la Sentencia No. 2020-003810 de las 09:50 horas del 25 de febrero de 2020, en los siguientes términos: "Con el fin de practicarle al amparado la cirugía que requiere, en caso de ser necesario, deberán los recurridos coordinar con otro centro médico que cuente con las condiciones adecuadas e insumos necesarios al efecto".

20-003329-0007-CO	2020008017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003510-0007-CO	2020008018	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
20-003548-0007-CO	2020008019	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-003927-0007-CO	2020008020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 31 de julio de 2020, la amparada sea valorada con el resultado de la biopsia, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-004057-0007-CO	2020008021	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-004232-0007-CO	2020008022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004700-0007-CO	2020008023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a cargo del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le brinden los medicamentos vemurafenib y cobimetini, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas.

			daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a cargo del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.
20-004815-0007-CO	2020008024	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004946-0007-CO	2020008025	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Tatiana Dormond Cedeño, en su condición de Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que tomen las actuaciones necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el privado de libertad sea valorado el 11 de mayo de 2020 en el Servicio de Optometría, tal como así se informó a esta Sala; y, que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al privado de libertad en el Servicio de Radiología, sea en el citado nosocomio, o bien, que coordine con otro centro médico para la realización de la radiografía que precisa del paciente. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Tome nota el Centro Nacional de Atención Específica y la Clínica del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, de lo resuelto en el considerando VI de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas al medio señalado en sus respectivos informes; así, como al Centro Nacional de Atención Específica.
20-005101-0007-CO	2020008026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005139-0007-CO	2020008027	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 11:17 horas del 3 de abril de 2020, a fin de que sean tramitado como un asunto nuevo.
20-005227-0007-CO	2020008028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005267-0007-CO	2020008029	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a

		AMPARO	DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición Director General y, a FREDDY ANTONIO CHAVES BRENES, en condición de Jefe de Clínica del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que coordinen lo necesario y giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen el procedimiento quirúrgico prescrito al tutelado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-005358-0007-CO	2020008030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la intervención quirúrgica que requiere la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, siempre y cuando sea posible, de acuerdo con la reorganización del servicio, debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-005530-0007-CO	2020008031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005535-0007-CO	2020008032	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de adición y aclaración.
20-005680-0007-CO	2020008033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Sofía Bogantes Ledezma, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, al amparado se le practique el procedimiento alternativo electivo, para revascularización de una arteria, que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro de un plazo razonable, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-005706-0007-CO	2020008034	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005721-0007-CO	2020008035	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005791-0007-CO	2020008037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la parte amparada se le brinden los medicamentos Ribociclib y Fulvestrant en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo

			<p>recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen los cargos de Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social.</p>
20-005798-0007-CO	2020008038	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la parte amparada se le brinde el medicamento Enzalutamida en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen los cargos de Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social.</p>
20-005805-0007-CO	2020008039	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Luis Tencio Mata, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Cardiología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice el examen pendiente al amparado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de</p>

			hacerlo antes. Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-005837-0007-CO	2020008040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005838-0007-CO	2020008041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Coordinador de la Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía de cadera izquierda de la amparada, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-005842-0007-CO	2020008042	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico y MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que

			el amparado reciba los medicamentos prescritos, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-006067-0007-CO	2020008043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006071-0007-CO	2020008044	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la competencia del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal para conocer sobre la prórroga de medidas cautelares deberá estarse la parte interesada a lo dispuesto en la Sentencia 20190025820 de las 13 horas de 30 de diciembre de 2019. Sobre la competencia del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José y el cuestionamiento de la resolución de las ocho horas con veinte minutos del nueve de febrero de 2020, referente al cambio de la medida cautelar de arresto domiciliario, deberá estarse la parte recurrente, a lo resuelto por ésta Sala en la Sentencia 2020007095 de las nueve horas veinte minutos del catorce de abril de dos mil veinte.
20-006099-0007-CO	2020008045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006237-0007-CO	2020008046	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-006273-0007-CO	2020008047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso.
20-006274-0007-CO	2020008048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006354-0007-CO	2020008049	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-006358-0007-CO	2020008050	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-006369-0007-CO	2020008051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006399-0007-CO	2020008052	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006402-0007-CO	2020008053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006409-0007-CO	2020008054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006412-0007-CO	2020008055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.

20-006419-0007-CO	2020008056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006421-0007-CO	2020008057	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006424-0007-CO	2020008058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006471-0007-CO	2020008059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006474-0007-CO	2020008060	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006478-0007-CO	2020008061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picada Brenes pone nota.
20-006479-0007-CO	2020008062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006480-0007-CO	2020008063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006489-0007-CO	2020008064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006492-0007-CO	2020008065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006494-0007-CO	2020008066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006497-0007-CO	2020008067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006501-0007-CO	2020008068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006509-0007-CO	2020008069	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006527-0007-CO	2020008070	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006548-0007-CO	2020008071	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006565-0007-CO	2020008072	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006573-0007-CO	2020008073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006596-0007-CO	2020008074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006623-0007-CO	2020008075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006626-0007-CO	2020008076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006656-0007-CO	2020008077	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso.
20-006708-0007-CO	2020008078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006717-0007-CO	2020008079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006729-0007-CO	2020008080	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

20-006731-0007-CO	2020008081	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006742-0007-CO	2020008082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006766-0007-CO	2020008083	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006769-0007-CO	2020008084	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edith Morera Rodríguez, en su condición de Fiscalía Coordinadora de la Unidad de Género de la Fiscalía Adjunta de Alajuela no incurrir en los hechos que dieron lugar a esta estimatoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edith Morera Rodríguez, en su condición de Fiscalía Coordinadora de la Unidad de Género de la Fiscalía Adjunta de Alajuela.
20-006775-0007-CO	2020008085	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, y a Helnar Palma Cruz, en su condición respectiva de Ministra de Justicia y Paz y Directora del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera INMEDIATA, a la notificación de esta sentencia giraren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que ejecuten los actos pertinentes con el fin de proteger aquellas personas privadas de libertad que por su condición de salud podrían tener un mayor riesgo de enfermarse gravemente a causa del COVID-19. Además, se prorroga por únicamente una vez, el plazo para que el centro penitenciario llegue a la capacidad real, según las exigencias de las "Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos" adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas, en el término máximo de tres meses contados a partir de la notificación de este fallo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 1 año contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto. Notifíquese.
20-006796-0007-CO	2020008086	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		HÁBEAS CORPUS	
20-006797-0007-CO	2020008087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006827-0007-CO	2020008088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006846-0007-CO	2020008089	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a los hechos acusados por Kenneth Chavarría Corrales y a Norman Alberto Salazar Cartín archívese el expediente. En cuanto a Davis Antonio Batista Pérez, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2020-7886 de las 9:45 horas de 24 de abril de 2020. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006849-0007-CO	2020008090	RECURSO DE AMPARO	Estése Alejandro Blanco Pérez, Jorge Alberto Pérez Rojas, María de los Ángeles Granados Brizuela a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-007874 de las 9:45 horas del 24 de abril de 2020; Marco Antonio García a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-007878 de las 9:45 horas del 24 de abril de 2020; Jakson Agüero García a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-007880 de las 9:45 horas del 24 de abril de 2020 y Steven Arnoldo Porras Morales a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-007888 de las 9:45 horas del 24 de abril de 2020. En cuanto a los demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006851-0007-CO	2020008091	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006931-0007-CO	2020008092	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-006972-0007-CO	2020008093	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al Juzgado Penal de Liberia. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-006978-0007-CO	2020008094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006984-0007-CO	2020008095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006985-0007-CO	2020008096	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. En cuanto a la supuesta vulneración al derecho a la salud, deberá estarse a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia n.º2020-002969 de las 9:30 horas del 14 de febrero de 2020.
20-006995-0007-CO	2020008097	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006998-0007-CO	2020008098	RECURSO DE AMPARO	En lo que atañe al derecho a la salud, estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020007018 de las 9:20 horas de 8 de abril de 2020. En lo demás, se rechaza de plano recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas respecto a la solicitud de cambio de ubicación del tutelado.
20-007017-0007-CO	2020008099	RECURSO DE	Archívese el expediente.

		AMPARO	
20-007024-0007-CO	2020008100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el centro hospitalario accionado de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.
20-007029-0007-CO	2020008101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007038-0007-CO	2020008102	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-007046-0007-CO	2020008103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-007056-0007-CO	2020008104	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-007063-0007-CO	2020008105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007072-0007-CO	2020008106	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mauren Sánchez Mora, en su condición de Directora, y a Martín Esquivel Badilla, en su condición de Jefe Policial, ambos del Centro de Atención Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron origen a la presente estimatoria, implementando de forma inmediata, medidas de verificación y control que eviten este tipo de sucesos, así como de adoptar mecanismos de protección y tutela efectiva que garanticen la integridad y la vida de los privados de libertad. Asimismo, se ordena a tales autoridades emitir, de forma inmediata, todas aquellas órdenes y medidas que resulten pertinentes a efecto que la integridad del tutelado no se viole o corra peligro nuevamente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007081-0007-CO	2020008107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-007094-0007-CO	2020008108	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia n.º 2020-008006 de las 15:05 horas del 24 de abril de 2020.
20-007106-0007-CO	2020008109	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-007108-0007-CO	2020008110	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elizabeth Picado Arguedas, en su condición de Jueza Contravencional y Pensiones Alimentarias de San Rafael de Heredia, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se notifique al recurrente, la resolución dictada el 22 de abril pasado, que resolvió el incidente de exoneración de la cuota alimentaria, interpuesto el 10 de diciembre del 2018. Se advierte al recurrido que

			de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007113-0007-CO	2020008111	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-007116-0007-CO	2020008112	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020-003848 de las 09:50 horas de 25 de febrero de 2020. En lo que respecta a las prórrogas recientes de la prisión preventiva y a los alegatos adicionales, se declara sin lugar el recurso.
20-007133-0007-CO	2020008113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007143-0007-CO	2020008114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007147-0007-CO	2020008115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-007155-0007-CO	2020008116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007180-0007-CO	2020008117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-007186-0007-CO	2020008118	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007194-0007-CO	2020008119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007205-0007-CO	2020008120	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-007214-0007-CO	2020008121	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-007215-0007-CO	2020008122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-007217-0007-CO	2020008123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007221-0007-CO	2020008124	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-007267-0007-CO	2020008125	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena a Jorge Luis Morales García, en su condición de Juez del Tribunal de Apelación de Sentencia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de apelación presentado por la defensa del tutelado, si otra causa distinta a lo analizado en el sub lite, no lo impide.

			Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007268-0007-CO	2020008126	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, así como la Directora General de Migración y Extranjería, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
20-007292-0007-CO	2020008127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007296-0007-CO	2020008128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-007304-0007-CO	2020008129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007321-0007-CO	2020008130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007336-0007-CO	2020008131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-007344-0007-CO	2020008132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-007357-0007-CO	2020008133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007359-0007-CO	2020008134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007365-0007-CO	2020008135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007368-0007-CO	2020008136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007369-0007-CO	2020008137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-007370-0007-CO	2020008138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007371-0007-CO	2020008139	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad de la recurrente. Se ordena a Irene Barrantes Marín, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la finalización de la audiencia oral, se resuelva el incidente presentado por la recurrente el 21 de febrero de 2020, si otra causal legal no lo impidiera. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007372-0007-CO	2020008140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
20-007373-0007-CO	2020008141	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo

		AMPARO	Víquez pone nota.
20-007377-0007-CO	2020008142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007378-0007-CO	2020008143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007382-0007-CO	2020008144	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-007388-0007-CO	2020008145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-007390-0007-CO	2020008146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007391-0007-CO	2020008147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007394-0007-CO	2020008148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-007395-0007-CO	2020008149	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-007397-0007-CO	2020008150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007398-0007-CO	2020008151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con la supuesta morosidad administrativa.
20-007399-0007-CO	2020008152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007400-0007-CO	2020008153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-007401-0007-CO	2020008154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007402-0007-CO	2020008155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-007408-0007-CO	2020008156	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-007409-0007-CO	2020008157	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-007418-0007-CO	2020008158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-007419-0007-CO	2020008159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007431-0007-CO	2020008160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007434-0007-CO	2020008161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007436-0007-CO	2020008162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007439-0007-CO	2020008163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-007440-0007-CO	2020008164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007443-0007-CO	2020008165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-007449-0007-CO	2020008166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-007464-0007-CO	2020008167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-007479-0007-CO	2020008168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007485-0007-CO	2020008169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007492-0007-CO	2020008170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**